

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 263/1969, de 23 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Carlos Obiols Taberner, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Obiols Taberner, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 264/1969, de 23 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Alfredo López Martínez, Subsecretario de Justicia.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo López Martínez, Subsecretario de Justicia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 265/1969, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Enrique del Pino Juanena.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Enrique del Pino Juanena y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 266/1969, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Carlos García Riveras.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Carlos García Riveras y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 267/1969, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Isaac Vidal García.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Isaac Vidal García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corriendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Victor Rufz Santacatalina.

Madrid, 5 de febrero de 1969.

MENENDEZ

*ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López González de Echávarri.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio López González de Echávarri, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de mayo y 29 de septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio López González de Echávarri, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de mayo y 29 de septiembre de 1967, sobre cuantía del plus circunstancial; sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 360).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Martínez Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Evaristo Martínez Lorenzo, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de junio y 1 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el motivo de inadmisibilidad opuesto por el Abogado del Estado (basado en el apartado e)

del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación con la letra a) del 40), si bien sólo en cuanto se refiere a la pretensión deducida por don Evaristo Martínez Lorenzo en orden al plus circunstancial, y desestimamos el otro motivo de inadmisión (sustentado sobre el apartado a) del citado artículo 82, en relación con la misma letra del artículo segundo). Por el contrario, acogiendo en parte el presente recurso en lo atinente a la «Gratificación de Profesorado», declaramos no ajustadas a derecho y nulas las resoluciones recurridas del Ministerio del Ejército, dictadas el 30 de junio y 1 de agosto de 1967, y, en su lugar, resolvemos que la gratificación últimamente citada tiene derecho a percibirla el demandante, con la limitación prevista en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, desde el 1 de enero de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1966, ambos inclusive, calculada aquélla sobre el sueldo señalado a su empleo en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

MENEDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento

*RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de tejido para confección de uniformes instrucción modelo 67*

En el concurso del Servicio de Vestuario, celebrado el día 21 de diciembre de 1968, para la adquisición de tejido para confección de uniformes instrucción modelo 67 ha recaído y ha sido aprobado por la Superioridad la siguiente adjudicación:

A «Brunet y Compañía, S. en C.», 250.000 metros de tejido para uniformes de instrucción modelo 67, a 33,50 pesetas metro, 8.375.000 pesetas.

*Ampliación*

A «Brunet y Compañía, S. en C.», 41.044 metros de tejido para uniformes de instrucción modelo 67, a 33,50 pesetas metro, 1.374.974 pesetas.

Importe total de la adjudicación: 9.749.974 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—938-A.

*RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de artículos de acuartelamiento y campamento.*

En el concurso de vestuario, celebrado por esta Junta el día 26 de diciembre de 1968, para la adquisición de artículos de acuartelamiento y campamento, han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones.

A Teófilo León Hierro, 10.000 mantas, a 355 pesetas, 3.550.000 pesetas.

A M. R. Olivas de la Plaza, 50.000 sábanas, a 98,50 pesetas, 4.925.000 pesetas.

A «Algodonera Iruñesa, S. L.», 15.000 fundas, a 29,25 pesetas, 438.750 pesetas.

A «Maristany F. Textil, S. A.», 15.000 cabezales, a 43 pesetas, 645.000 pesetas.

A «Estape, S. A.», 150 tiendas parque, a 19.990 pesetas, pesetas 2.997.000.

A «Hijos D. Ortega, S. R. C.», 200 tiendas cónicas, a 13,590 pesetas, 2.718.000 pesetas.

A «Recubrimientos Vitreos», 5.000 taquillas, a 1.539 pesetas, 7.695.000 pesetas.

A Antonio Arpa Romero, 30 cocinas móviles, a 170.000 pesetas, 5.100.000 pesetas.

Total: 28.068.750 pesetas.

*Ampliación*

A Teófilo León Hierro, 10.785 mantas, a 355 pesetas, 3.828.675 pesetas.

Importe total de la adjudicación: 31.897.425 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—939-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 268/1969, de 6 de febrero, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda Dos mares».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el centro «Hacienda Dos mares». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veinticuatro de enero de 1969.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda Dos mares» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada, para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos, provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN